

cuerto para su resguardo. Sin embargo vuestra Magestad resolverá sobre todo lo que sea de su mayor agrado, y servicio, Madrid y Agosto veinte y tres de mil setecientos cincuenta y siete, y de la Magestad se sirvió resolver: Me conformo con el dictamen del Consejo, y mando a su Governador, que por lo que se propone y toca a la Camara disponga lo correspondiente: como consta de la Certificacion de todo el expediente, dada en virtud de auto del mi Consejo de primero de Julio proximo pasado de este año, que con otros papeles en dicho mi Consejo de la Camara ha sido presentada: Suplicandome que en su conformidad se le vervide de daros la O. executoria, y despacho correspondiente, á como mi merced fuere. Y porque por informacion hecha con auctoridad judicial, y otros autenticos documentos, que tambien habeis presentado consta que vos el dicho D.^o Juan Soiano, y Lorenzo Sois hijo legitimo del referido D.^o Juan Soiano Vincente, y Cobos uno de los comprehendidos en el citado acuerdo arriba incorporado de la expresada villa de Vecia de veinte y quatro de Junio de mil setecientos y siete: Y porque assi mismo consta habeis pagado los cien ducados, que en el mencionado dictamen de mi Consejo de veinte y tres de Agosto de mil setecientos cincuenta y siete, con que me he conformado se expresan lo he tenido por bien, por tanto por la presente de mi propio motu, cierta ciencia, y poderio real absoluto de que en esta parte quiero usar, y uso como Rey, y Señor natural no reconociente superior en lo temporal, quidero, y es mi intencion, y deliberada voluntad, que se guarde cumplido, y execute en todo, y por todo el auto de dicho mi Consejo de diez de Julio de mil setecientos cuarenta y tres, en que se aprobó, y mandó observar el dicho